

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 255 de 19 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 Agosto 1918.—*Marina.*
 —Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	en que fueron alistados.		Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada
	Ayuntamiento	Provincia				
José María Guillamón Conesa.	1914	Murcia.	31 Obre. 916.	35	Murcia.	250

«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La nueva ley de reforma del Timbre del Estado de fecha 5 de Agosto último, al aumentar en su disposición 23 el impuesto que grava á las barajas ó juegos de naipes, para dar definitivo cumplimiento á la Ley de 3 de Agosto de 1907, concede á las existencias que

tengan los fabricantes en curso de elaboración y sean declaradas y comprobadas en el plazo de un mes á partir de la promulgación de la Ley, la exención de dicho aumento.

No ha podido ser el ánimo del legislador que la cuantía de esas existencias beneficiadas con dicha exención, sea indeterminada y pueda alcanzar á cifras fuera de proporción con las de producción habitual de las fábricas, porque entonces constituiría una exención casi ilimitada que haría ilusorio el recargo durante un periodo de tiempo incalculable, desnaturalizando el sentido de la reforma y haciendo prácticamente ineficaz el propósito.

Y siendo así evidentemente, conviene dar pautas que precisen el alcance de la concesión, si bien determinadas con suficiente amplitud, para que sean susceptibles de abarcar el conjunto de condiciones variables en que puedan hallarse los distintos establecimientos productores, para que no haya merma en ningún caso de los derechos que la ley otorga, y aun también para que contribuyan dichas pautas á que exista razonable gradación entre uno y otro régimen tributario.

Las existencias en curso de fabricación á que alude la ley se componen, de una parte, de las hojas que se están elaborando para el consumo interior, y de otra parte, del repuesto de barajas concluidas que todavía no han sido timbradas y que también se destinan á ser vendidas en el país. Si se admite ampliamente que el ciclo de elaboración de los naipes es de dos meses, y que el repuesto de barajas es de seis meses, y se establece como límite la producción normal de esos ocho meses, no se podrá alegar que se aplica un criterio mezquino y que no se tiene en cuenta el deseo que quizás abrigan los fabricantes de dar salida, con tributo reducido, á las existencias de clases baratas, cuyo consumo pueden temer que sufra por el pronto alguna restricción. Y con menor motivo cabe afirmar que es poco liberal aquel cálculo si se considera que los fabricantes han podido en el lapso desde la aprobación de la ley, y de hecho lo habrán verificado, usando de un legítimo derecho, timbrar con la cuota vigente notables cantidades de juegos de naipes.

En atención á lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que el límite superior de las existencias de barajas ó juegos de naipes en curso de elaboración que tenga cada una de las fábricas nacionales el día 8 del actual, con derecho á no ser gravadas con

el aumento del impuesto establecido por la disposición 23 de la ley de 5 de Agosto del corriente año, sea el del número de aquellos que corresponda á la respectiva producción normal durante ocho meses calculada por la cifra media mensual de las barajas que cada fábrica haya timbrado para la venta en el Reino en los doce meses del año anterior y los seis primeros meses del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1918.—*González Besada.*—Señor Director general del Timbre del Estado.

«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.)

Segunda sección.

Número 1.943.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.517.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de la Sociedad «El Progreso», vecina de Yecla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Agosto último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Gibraltar*, de mineral de hierro, sita en término de Yecla y paraje denominado Rambla del Pulpillo, partido del mismo nombre; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, de D. Macedonio Vidal y D. Pedro y D.ª Dolores Juan Martínez, y por el Norte y Poniente además con viñas de los herederos de Juan Palao; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Sur de la casa de Quintana; desde el referido punto y con relación al Norte magnético se medirán al O. SO. 130 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N.-NO. 300; 2.ª á 3.ª O.-SO. 200; 3.ª á 4.ª S.-SE. 300; 4.ª á 5.ª O.-SO. 600; 5.ª á 6.ª S.-SE. 200; 6.ª á 7.ª E.-NE. 100; 7.ª á 8.ª N.-NO. 100; 8.ª á 9.ª E.-NE. 700, y 9.ª á 1.ª N.-NO. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Septiembre de 1918.—José Carbonell.

Número 1.924.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los caminos vecinales solicitados en el 3.º y 4.º concurso celebrado el día 31 de Agosto último.

Nombre de la entidad peticionaria.	Designación del camino ó puente.	Baja total ofrecida y suma de subvenciones reglamentarias.	Nombre de la entidad peticionaria.	Designación del camino ó puente.	Baja total ofrecida y suma de subvenciones reglamentarias.
TERCER CONCURSO					
Asociación de propietarios del Hinojar de Lorca.	Camino vecinal del Caserío del Hinojar y del camino de los Valencianos por la rambla del Viznaga y el Ramblar al kilómetro 54 de la carretera de Murcia.	1.323 »	Asociación de propietarios de Santomera, Murcia.	Idem id. de la carretera de Murcia á Granada cruzando la de Nonduermas á la Paloma por San Ginés, Puente de tablas y pueblo de Sangonera á la Ermita Nueva.	1.690 50
Asociación de propietarios de Cope de Aguilas	Idem id. del pueblo de Cope al kilómetro 5 del camino de Aguilas á la Cuesta de Gos.	4.593 12	Asociación de propietarios de La Nora, Murcia.	Idem id. de Murcia al pueblo de la Nora por la vuelta del río, á	1.242 82
Asociación de propietarios de Purias de Lorca.	Idem id. del Caserío de Altobordo y Venta del Ratón por el Saladar y Casas del Castillo y Cazorra al kilómetro 5 de la carretera de Aguilas.	1.995 »	Asociación de propietarios de Nonduermas, Murcia.	Idem id. del pueblo de Nonduermas de Murcia partiendo de la carretera de dicha ciudad á Granada pasando por la Puebla del Soto á la carretera de la Fábrica de la pólvora.	558 60
Asociación de propietarios del Campiño de Lorca.	Idem id. del poblado de la Almenara por el Saladar al puente de los cuatro pinotes ó Casas de Meca y Honorato, el puente de la casa de Don Juan, la Ermita de la Cruz de Campiño al kilómetro 3 de la carretera de Aguilas.	1.596 »	Asociación de propietarios del Rincón de Seca, Murcia.	Idem id. de la carretera de Murcia á Granada al pueblo del Rincón de Seca.	162 99
Ayuntamiento de Lorca.	Idem id. del Caserío de Avilés á la carretera de Caravaca á Aguilas por Venta Osete.	540 »	Asociación de propietarios de Churra, Murcia.	Idem id. de dicha ciudad por el pueblo de Churra y Cabezo de Torres por el camino de Espinardo á la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.	1.176 »
Asociación de propietarios de Santa Gertrudis	Idem id. que partiendo del de los Valencianos atraviase la rambla de Viznaga y por el Ramblar y las casas de Millana pase por la barriada de Santa Quiteria, llegue al partidor de los Morales, desemboque en la carretera de Aguilas por la casa del Médico en su kilómetro 3.	2.646 »	Asociación de propietarios del Esparragal, Murcia.	Idem id. de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia al Pueblo del Esparragal.	348 10
Ayuntamiento de Lorca.	Puente económico sobre el barranco de Torrealvilla.	577 50	Asociación de propietarios del Verdolay, Murcia.	Idem id. de Verdolay á la carretera de Albacete á Cartagena.	1.051 05
Asociación de propietarios de Lobosillo de Murcia.	Camino vecinal de la carretera de Albacete á Cartagena en el Albuñón pasando por el pueblo de Lobosillo, Balsa-pintada y Valladolides á la carretera del Puerto de la Cadena á Fuente-Alamo de Murcia.	1.763 95	Asociación de propietarios de la Zarza á Abanilla.	Idem id. del kilómetro 37 de la carretera de Archena á Pinoso á la de Puerto La Losilla á Yecla, pasando por el pueblo de la Zarza.	943 61
Asociación de propietarios de Torreagüera, Murcia.	Idem id. de la carretera del Puente Nuevo á Balsicas en Beniaján pasando por el pueblo de Torreagüera, Rincón del Gallego, Almodóvar y Alquerías á la estación de Beniel.	2.397 71	Alcalde de Goñar, Almería.	Idem id. de la Aldea de Goñar á la carretera de Puerto de Lumbreras á Almería.	1/5
Asociación de propietarios de Zairaiche, Murcia.	Idem id. del pueblo de Zairaiche pasando por Zarandona á la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.	923 12	CUARTO CONCURSO		
Asociación de propietarios de Gea y Truñols, Murcia.	Idem id. de la carretera del Palmar á Beniaján pasando por el Puerto del Garruchal y pueblo de Gea y Truñols al camino de la Venta de la Virgen á Balsicas.	28.590 »	Ayuntamiento de Pacheco.	Camino vecinal de Pacheco á la carretera de Albacete á Cartagena, pasando por La Palma y los Barreros.	2.218 50
Asociación de propietarios de Sucina, Murcia.	Camino vecinal de la carretera de Albacete á Cartagena en la Virgen á Balsicas por la estación del ferrocarril de Riquelme al pueblo de Sucina en la carretera de Torre vieja á Balsicas.	4.074 02	Ayuntamientos de Cieza y Calasparra.	Idem id. de Cieza á Calasparra, empalmado con el que se halla en construcción de Cieza á la Mecetua.	»
Asociación de propietarios del Raal, Murcia.	Idem id. que partiendo de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia por el Puente de Tocinos, Llano de Brujas y pueblo del Raal termine en la carretera de Santomera á la del Puente Nuevo á Balsicas por Alquerías.	5.433 12	Ayuntamiento de Bullas.	Camino vecinal de Bullas á la Copa.	600 »
			Ayuntamiento de Aguilas.	Idem id. del kilómetro 12 del camino de Aguilas á la Cuesta de Gos al pueblo.	2.265 53
			Asociación de propietarios de Tébar, Aguilas.	Idem id. del pueblo de la Cuesta de Gos á la carretera de Caravaca á Aguilas en el punto llamado Los Estrechos.	3.767 40
			Asociación de propietarios del Mirador.	Idem id. del Embarcadero de Lo Pagán al pueblo del Mirador por la Grajuela.	771 58
			Ayuntamiento de San Javier.	Idem id. de San Javier al de Pacheco á Los Alcazares en la Zanja por Roda.	360 33
			Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.	Idem id. de San Pedro del Pinatar al embarcadero de Lo Pagán.	614 25
			Ayuntamiento de Aibudeite.	Idem id. de Venta Alegre al Caserío de Canful.	434 26
			Ayuntamiento de Pliego.	Idem id. del Barrio del Rollo de Pliego el camino de Alcantarilla á la carretera de Cieza á Mazarrón.	374 85
			Asociación de propietarios de la Campana de Pacheco.	Idem id. de Pacheco á la carretera de Albacete á Cartagena pasando por Hortichuela, Roldán y los Martínez del Puerto.	2.167 50

Nombre de la entidad peticionaria.	Designación del camino ó puente.	Baja total ofrecida á suma de subvenciones reglamentarias.
Asociación de propietarios de la Campaña, Pacheco.	Idem id. de Pacheco á la carretera de La Unión á San Javier pasando por la Puebla y Algar.	1.215 »
Asociación de propietarios de Caseríos diseminados de Pacheco.	Idem id. de Pacheco á Pozo Estrecho enlazando en la carretera del Albuñón al Rincón de San Ginés.	1.402 50
Mancomunidad de Labradores del Gimnasio, Pacheco.	Idem id. de Pacheco á la carretera de Fuente-Alamo de Murcia á Cartagena pasando por Gimnasio y Lobosillo.	4.080 »
Ayuntamiento de Ceuti.	Idem id. de Ceuti á enlazar con la de Lorquí á su estación con un puente económico sobre el río Segura, sitio denominado soto de los Mimbres, términos de Ceuti y Lorquí.	5.111 78
Asociación de propietarios de Espinardo, Murcia.	Idem id. de Espinardo á la carretera de Alcantarilla á la Fábrica de la Pólvera por Guadalupe, La Nora y Javalí Viejo.	1.287 88
Asociación de propietarios de Beniaján, Murcia.	Idem id. de la carretera del Puente Nuevo á Balsicas á la del Palmar á Beniaján en el pueblo de Beniaján, con un puente sobre el Reguerón. Término de Murcia.	793 80
Asociación de propietarios de Santo Angel, Murcia.	Idem id. de la carretera de Albacete á Cartagena por la espalda de la estación del Ferrocarril de Murcia á la del Palmar á Beniaján en el pueblo de Santo Angel.	744 80
Asociación de propietarios de Algezares, Murcia.	Idem id. de Algezares á Murcia.	735 »
Asociación de propietarios de Zeneta.	Idem id. de la carretera del Puente Nuevo á Balsicas, frente á Casa Blanca al pueblo de Zeneta.	343 »

Murcia 10 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Cuarta sección.

Número 1.930.

Requisitoria.

Sánchez Asensio Antonio, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, de 22 años, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor Teniente de Navío D. Jesús Cornejo y Carvajal, de dotación en el Acorazado «Alfonso XIII», con apercibimiento de que si no lo efectúa en la fecha indicada, será declarado en rebeldía.

A bordo Ferrol 5 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Angel Pérez.—El Juez instructor, Jesús Cornejo.

Quinta sección.

Número 1.928.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, se cita á todos los individuos que ejerzan las industrias de las tarifas 1.ª y 4.ª para que se sirvan comparecer en el local de oficina los días y horas que á cada gremio se les señala, con objeto de

proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores en el número que corresponda, según la importancia de cada uno de dichos gremios, y siempre que por razón de aquellos sea obligatoria la agremiación, debiendo advertir que los nombramientos expresados solo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución al ser convocados el gremio y siendo por lo tanto requisito indispensable la presentación del recibo del tercer trimestre del año 1918

Mes de Octubre.

Día 14.

A las diez, tiendas de comestibles; á las once, tiendas de abacería, y á las doce, bodegones y fogones.

Día 15.

A las diez, tiendas de aceite y vinagre; á las once, Farmacéuticos, y á las doce, Abogados.

Día 16.

A las diez, Procuradores; á las once, Barberos, y á las doce hornos de pan con venta.

Día 17.

A las diez, sastres á la medida.

Murcia 10 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 1.885.

(Cédula de notificación.—Zona 10.ª Provincia de Murcia.—Contribución rústica.

En el expediente individual de apremio que por esta Agencia se instruye por débitos á la contribución arriba expresada, contra Doña Josefa Balbiani y Trives, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

Por devuelto un juplar del mandamiento de anotación preventiva de embargo queda unido al expediente de su razón y resultando de la nota puesta al pie del mismo por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que las fincas trabadas en estas actuaciones pertenecen en la actualidad á D.ª María del Amor Hermoso de San Nicolás, en usufructo y la mera propiedad para en su día á los hijos de ésta habidos en su matrimonio con Felipe Estudelia, además para caso de fallecer todos los hijos de la citada María antes que su madre pasarían las fincas en propiedad á D. José Balbiani Muñoz; acuerdo por tanto requerir á la referida señora, como asimismo á sus hijos que sean, para que abonen los descubiertos que se persiguen en este expediente sin recargo, en la inteligencia de que si en término de cinco días no verifican el pago, se pasará al apremio de primero y segundo grado, conforme á Instrucción, igualmente notifíquese por una vez al indicado D. José Balbiani Muñoz, la presente providencia, con el fin de que llegue á su conocimiento la incoación de este procedimiento y pueda, en su caso utilizar el derecho á que se considere acreedor.—Así lo acuerdo y—El Agente, Patricio López.

Y para que tenga su debido cumplimiento la notificación de la providencia preinserta á D. José Balbiani Muñoz, por medio de la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 por tratarse de persona de paradero desconocido, extendiendo la presente que firmo en Murcia á catorce de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CORVERA

Francisco Hernández, 1'50 pesetas.
José Guillamón, 8'88.
Joaquín Soler, 4'44.
Francisco Solano, 1'77
Pedro Soto, 4'50.
Juan M. Torres, 1'78.
José Muñoz, 5'85.
José García 2'96.
Herederos de Ana María Barrancos, 2'37.
Miguel Guillamón, 2'36.
José Osote, 1'90.
José López, 7'10.
José Antolíns, 2'96.
José Fernández, 2'97.
José Solano, 3'35.

CARRASCOY

Pedro Monreal, 1'66 pesetas.
Catalina García, 8'88.
Juan Soto, 4'15.
Francisco Lorca, 3'56.
Luis García, 2'67.

GEA

Antonio Cuevas, 1'78 pesetas.
Antonio Navarro, 1'54.
Clemente Soto, 5'04.
José Pérez, 2'72.
Antonio Cobacho, 3'14.
Cristóbal Hernández, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y decargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto asuncas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Francisco Anioite, 1'67 pesetas.
- José Clemares, 2'50.
- Juan de Dios Cañadas, 2'72.
- Mariano Cardán, 1'67.
- Juan Pérez, 1'61.
- Salvador Pérez, 1'67.
- José María Sánchez, 2'50.
- Alfonso Legíz, 2'50.
- Pedro Olivares, 1'89.
- Antonio Pedreño, 2'50.
- Concepción Peñalver, 1'67.
- Felipe Pagan, 1'89.

Semestrales.

- Domingo Colombo, 1'67 pesetas.
- Mariano Cerdán, 2'56.
- El mismo, 1'67.
- El mismo, 2'72.
- Antonio García, 2'11.
- Antonio Conesa, 2'57.
- Antonio Calderán, 2'55.
- Venancio García, 2'55.
- Angel Hernández, 1'67.
- Alfonso Conesa, 2'56.
- Cristóbal Hernández, 1'67.
- Domingo Colombo, 2'56.
- Felipe López, 1'66.
- José López, 2'11.
- André Muñoz, 2'55.
- Francisco Meseguer, 2'89.
- El mismo, 2.
- Juan Navarro, 2'11.
- Cecilio Carrión, 2'12.
- Juan Oliva, 3'34.
- Salvador Pérez, 2'89.
- Andrés Ruiz, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Julio de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.—
Término municipal de S. Javier.
—Contribucion urbana.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos de la contribucion, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jendores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

providencia.
De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes insolidos en la notario relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Anuales

- Miguel Castejón, 2 pesetas.
- Francisco García, 5'33.
- María Sáez, 5'32.
- Mariano Sáez, 2'67.
- José Alcaraz, 8'01.
- Pilar Zaramona, 17'51.
- Miguel Campillo, 2.
- Tomás Espin, 1'67.
- Cayetano Castillo, 2'66.
- Antonio Conesa, 2'66.
- Agustín Campillo, 1'67.
- Rafael Giménez, 2'33.
- Fermin Fernández, 1'67.
- José Gómez, 1'67.
- Antonio Pardo, 7'50.
- Juan González, 2'37.
- Pedro Ortega, 167.
- Juan de la Cruz Albaladejo, 2.
- José Fernández, 10'18.
- José López, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicara en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que aprobados por esta Corporación municipal los pliegos de condiciones para los arrendamientos, durante el próximo año 1919, de la Casa Matadero, yeseras y tejeras, fincas en término de Priego, uso obligatorio de pesas y medidas y degüello de reses en el Matadero público, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias para oír reclamaciones.

Mula 11 de Septiembre de 1918.—
El Alcalde, Antonio Breis.

Octava sección.

Número 1.936.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palac, Secretario de esta Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que apareciendo del Boletín Oficial de esta provincia fecha dos del actual que han dejado de publicarse, las causas por Jurados que han de verse en el próximo cuatrimestre correspondientes á los Juzgados de instrucción de Cartagena y Mula, que fueron incluidas en el alarde practicado en diez y seis de Agosto último, por providencia de este día, se ha acordado subsanar dicha misión y que se publiquen las referidas causas y que son las siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA

Una por homicidio contra Victoriano Giménez, señalada para el diez y ocho de Noviembre próximo y hora de las nueve.

Otra por abusos deshonestos contra Ramón Mateos y otros, señalada para el diez y nueve de igual mes y hora.

Otra por homicidio contra Fernando Peñalver y otro, señalada para el veinte del propio mes y hora.

Otra por corrupción de menores contra Asunción Sanza, señalada para el veintuno del citado mes y hora.

Otra por infanticidio contra Isabel Agüera señalada para el veintidós del referido mes y hora, y

Otra por robo contra José López señalada para el veintitrés de igual mes y hora.

PARTIDO JUDICIAL DE MULA

Una por homicidio contra Pedro López y otro, señalada para los dias veinticinco y veintiséis de igual mes y hora.

Otra por el propio delito contra Secundino Ayala, señalada para los dias veintisiete y veintiocho del citado mes y hora, y

Otra por violación contra Francisco Talavera, señalada para los dias veintinueve y treinta del propio mes y hora.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia expido y firmo la presente con el visto bueno del señor Presidente en Murcia á siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—V. Tomás y Palac.—V. B.º: El Presidente, F. Barrios.

Número 1.944.

JUNTA MUNICIPAL

EL CENSO ELECTORAL

DE ALBUDEITE

Don Diego Zaramia Cortés, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Albudeite.

Certifico: Que la sesión celebrada el día veintinueve del mes de Agosto último pasado, para el nombramiento de Presidente y su Suplente de las mesas electorales de este distrito que han de funcionar en cuantas elecciones puedan tener lugar durante el bienio de 1919 al 1920, han resultado elegidos los señores que a continuación se consignan.

Sección única.—Distrito único.

D. Luis Cortés Ponce, Presidente.
Cosme Cortés Vicente, Suplente.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Electoral, libro la presente para el señor Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que se inserte en Boletín Oficial de esta provincia.

Albudeite á primero de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Presidente, Diego Sarabia.—P. S. M., Esteban Zapata.

ANUNCIOS OFICIALES

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo pasado se pone en conocimiento del publico que durante el día 13, de cuatro á siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguiente forma:

Resguardo números 2.351 al 2.500 de Tejidos.
Reguardos números 1.201 al 1.328 de Hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona 7 de Septiembre de 1918.
—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los remanentes de las subastas para su ejecución de todas clases y la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.